

BR7
D4
V8



FONDO ENETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. E.

EL DEFENSOR DE LA RELIGION.

*Omnis humane societatis fundamentum convellit
qui religionem convellit Plat. de Legibus. Lib. 10.
Nobis caute dicendum est quatenus os discretum,
et congruo tempore vox aperiat, et rursus congruo
taciturnitas claudat. Reg. Past. tom. 2. p. 54.
ed Maurin.*

=====

CAPITULO I. INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO.

El hombre animal (1) no percibe las cosas que son del espíritu de Dios; porque le son una locura y no las puede entender." S. Pablo.
Que en un pueblo de deístas ó de ateos

[1] "Que solo se gobierna por las luces que le da la razon natural y que no es ilustrado del espíritu de Dios." P. Scio.

se mirase con desprecio la religion de Jesucristo, y fuesen tenidos por preocupados y fanáticos los que no quieren ilustrarse á la moderna, los que no piensan como Voltaire, Rouseau y los demas filósofos del dia; no habria motivo para extrañarlo y aún debiamos suponerlo así. Pero que esto suceda en el pueblo mejicano, que entre nosotros mismos haya hombres que ó son ó pasan por católicos, que tengan la osadía de atacar la religion de nuestros padres calificando de injustos sus preceptos y oponiéndoles las prácticas de las naciones no católicas, como si debieran preferirse á lo que manda Jesucristo; apenas puede creerse sin embargo de ser un hecho público y notorio.

La nacion mejicana al independerse de la España y despues en repetidas ocasiones ha protestado á la faz de todo el mundo que es y será perpetuamente católica apostólica romana, que será protegida la santa religion de Jesucristo, y que se prohíbe el ejercicio de cualquiera otra. Bastaria el respeto y obediencia debida á las leyes, aún cuando no hubiese otra razon, para no espresarse contra los preceptos de una religion cuya verdad y divinidad está probada hasta la última evidencia. Si la ley concede á todos libertad de imprimir y publicar sus opiniones políticas, á nadie la da para impugnar las verdades que nos enseña la fe católica.

No da la ley esta libertad, pero no falta quien se la tome. El mejicano libre potosinense en su número 4.º publica (sin duda para des-

preocupar é ilustrar á los mejicanos) las injustas quejas de un magistrado de la Francia contra la Iglesia católica, porque se prohíbe en ella pasar á segundas nupcias durante la vida del primer consorte, conforme á lo mandado por el Hijo de Dios; *Quod Deus conjunxit homo non separet.*

Despues de haber contestado con tanta solidez el autor del impreso *Por mas que el error se empeñe vanos serán sus esfuerzos*, reduciendo á polvo los miserables argumentos del magistrado frances; parecia ya inútil tocar esta materia: mas como en la gaceta de gobierno del estado libre de Jalisco se copió el artículo del potosinense, nos vemos en la necesidad de hablar sobre esto; bien que, valiéndonos en gran parte de las razones en que se apoya el autor del citado impreso, y que son mas que suficientes para que todo el que es católico sepa lo que debe créer. Si hubiese algunos que infieles á Dios y á su conciencia no menos que á las leyes constitucionales de la república, han abjurado la religion en que nacieron; sabido es que con ellos no se debe entrar en disputa sobre esta ó la otra materia en particular, sino remitirlos á las pruebas con que se demuestra ser nuestra religion la única verdadera y con las que se convencerá todo el que de buena fe busque la verdad. Comencemos.

Mi esposa es criminal y yo soy el castigado: esta es la primera queja del magistrado, y no puede ser mas injusta. En caso de adulterio, al arbitrio del inocente está pedir el divorcio, y mantenerse separado aún cuando el consorte cri-

minal esté ya corregido y enmendado: puede tambien el inocente, si quisiere, seguir viviendo con el otro, sino es en el caso de que con esto se entienda que consiente y aprueba sus excesos. No así el adúltero, que no tiene accion para intentar el divorcio, ni tampoco para obligar á su consorte á seguir con él; y en todo tiene que sujetarse á lo que el inocente quiera. *¿Y sin embargo se dice que uno es el criminal y otro es el castigado?* "Dios permitió al marido inocente separarse de la muger que ha sido infiel; se lo permitió, no se lo mandò:" dice S. Agustin, Y Sto. Tomas asienta que la permission del divorcio es en castigo del adúltero y en favor del inocente; por lo que este usará ó no usará de su derecho segun le parezca, y aquel se vé obligado á sujetarse á la determinacion de este. *¿Pero apesar de todo, uno es el criminal y otro es el castigado?*

Mas, no pocas veces el que es inocente tiene que sufrir males y perjuicios gravísimos, sin que por eso deban decirse injustas las leyes de cuya ejecucion se le siguen estos perjuicios. Un hombre, por ejemplo, que tiene familia comete un delito, y el juez lo sentencia conforme á lo dispuesto por las leyes á una prision, á un destierro, ó á la pena de muerte: su muger, sus infelices hijos quedan privados del único amparo que tenían, se les priva de su padre quizá en el tiempo que mas lo necesitaban, se vén reducidos de un momento á otro al hambre á la desnudez á la última miseria: ¿podrán quejarse de que se les ha hecho una injusticia? ¿podrán decir: "nuestro pa-

dre fué el criminal y nosotros somos los castigados?" no seguramente. Pues otro tanto debemos decir de un consorte inocente y mucho mas cuando no puede compararse el mal de este que por su voluntad se separa de una muger que le ha sido infiel, con la desgracia de un hijo que en sus mas tiernos años se vé privado de su padre y condenado á pasar una vida llena de infelicidad y miserias. Está bien que las leyes sean injustas cuando tengan por objeto hacer desgraciado al inocente, mas no cuando este sufre una pena no intentada por la ley, una pena á que el mismo se sujeta por no prestarse á perdonar la injuria que se le hizo.

Por lo demas las leyes del matrimonio atienden al bien comun (1) que se interesa en la perpetuidad de estos para la paz de las familias, buena educacion de los hijos, &c; aunque en algun caso particular y determinado resulte perjudicado alguno, como regularmente sucede con cualquiera otra ley.

Las actuales leyes civiles, continúa el magistrado, fundadas por desgracia sobre el derecho canónico me privan de los consuelos de la humanidad.

Primeramente, las leyes civiles que declaran perpetuo el vínculo conyugal, cuando no se

[1] *In legibus matrimonii magis attenditur quid omnibus expediat quam quid uni competere possit* dice con mucha razon Sto. Tomas.

funden en el mismo derecho natural, como dicen muchos, á lo menos es cierto que se fundan en el derecho divino positivo, en lo que ha mandado Jesucristo y consta del evangelio, *no separe el hombre á los que ha unido Dios*; se funda en lo que escribia S. Pablo á los de Corinto: *á aquellos que estan unidos en matrimonio, mando, no yo sino el Señor, que la muger no se separe del marido; y si se separare, que se quede sin casar ó que haga paz con su marido: y el marido tampoco deje á su muger.* ¿Y será una desgracia que las leyes civiles se funden en el derecho divino y aún quizá en el natural? ¿podrán calificarse de injustas estas leyes? ¿ignoramos que lo que mandan los hombres, en tanto puede ser justo en cuanto no se opondrá en manera alguna á lo que manda Dios?

Segundo, aún cuando las leyes civiles se fundáran solo en el derecho canónico, no podia llamarse esto una desgracia sino por los que ó nunca profesaron ó llegaron á abjurar la religion católica. La Iglesia, como nos lo asegura el Espíritu Santo por S. Pablo, es *columna y apoyo de la verdad*; jamas podrán prevalecer contra ella las puertas del infierno, como lo tiene prometido la verdad por esencia, aquel cuyas promesas serán cumplidas hasta el último ápice aunque se trastornen los cielos y la tierra. La Iglesia pues, jamas podrá aprobar el error, jamas podrá llamar bueno lo que es malo, justo lo que es injusto; y esto haria si en lo que ordena en su disciplina general mandase lo que no es conforme á la ra-

zon y á la justicia; pues como todos saben, mandar alguna cosa es aprobarla. ¿Qué católico que esté impuesto en esta doctrina, podrá decir que es una desgracia el que las leyes civiles estén conformes con las canónicas y se funden en ellas?

Tiendo la vista, dice, por todos los pueblos de la tierra, y no hay uno siquiera [exceptuando el pueblo católico romano] donde el divorcio y un nuevo matrimonio no estén permitidos pues son de derecho natural.

Eso nos faltaba solamente, que este magistrado quiera erigirse en maestro y doctor de la Iglesia y del mismo Jesucristo, que pretenda darles lecciones enseñándoles que los preceptos que han impuesto al hombre son contrarios á los de la ley natural, y que deben arreglarse á lo que se observa entre los pueblos que no conocen la verdadera religion. ¿Puede haber mas absurda pretension?

Cuando fuese cierto lo que asegura, de que en todas partes (menos en las naciones católicas) es permitido un segundo matrimonio vi- viendo aún la primera muger, no por eso seria mejor su causa: la Iglesia de Jesucristo es la única que profesa la verdadera religion, la única depositaria de la verdadera doctrina la única á quien el Salvador ha revelado su voluntad y sus preceptos, y que puede gloriarse justamente de que *non fecit taliter omni nationi et judicia sua non manifestavit eis.* No quererla oír, buscar en las falsas religiones la verdadera doctrina, es ir á

buscar la verdad entre los errores, la luz en medio de las tinieblas, tomar por guia á los que son ciegos: nuestra conducta en ese caso seria semejante á la del que aprecia mas el juicio de los ignorantes que el de los sabios á pretesto de que aquellos son mas en número.

Y no se diga que en la indisolubilidad del matrimonio se trata del derecho natural, para cuyo conocimiento bastan las luces de la razon que es comun á todos los hombres: porque la larga experiencia de cuarenta siglos antes de la venida del Hijo de Dios al mundo, y lo que de entónces hasta nuestros dias se ha observado constantemente en las partes adonde no ha llegado la luz de la revelacion; nos da á entender lo poco que puede la razon humana por si sola, y que no habiendo otro auxilio, no puede llegar á conocer todos los preceptos del derecho natural. Díganlo si no todos los pueblos aún los mas cultos é ilustrados como los griegos y romanos; no solo las gentes del pueblo, sino los filósofos mas sabios é instruidos, los que vivian dedicados al estudio de las ciencias.

Si fuera justo oponer lo que hacen todos los pueblos de la tierra á lo que prescribe la verdadera religion, ¿qué deberia decirse del crimen de idolatria en el tiempo en que todas las naciones eran idólatras á escepcion del pueblo judaico, el único que daba culto á un solo Dios? ó si entónces pudieren errar por espacio de muchos siglos todos esos pueblos, dando por lícito lo que prohíbe la razon natural, ¿porqué ahora se quiere

que su testimonio sea una regla tan segura que todos deban sugetarse á ella, y esto en una cosa que alhaga tanto á las pasiones y en la que por lo mismo no es difícil el engaño?

Si en la materia de que hablamos debiera el pueblo católico romano sugetarse á lo que se hace y se permite entre los que no profesan la verdadera religion; ¿qué trastornos en las familias, que males no se seguirian á la sociedad! Si registramos las historias de esos pueblos, hallaremos que muchos juzgaban ser lícito el divorcio por cualquiera causa, y llegaron á crér que podia disolverse el matrimonio con tal que uno de los conyuges lo quisiera aunque lo resistiese el otro. ¿Será esto conforme al derecho natural? El mismo Aristóteles y otros paganos condenaban esto como contrario á la honestidad, á la educacion de los hijos, y á la union que debe haber entre los casados. La conducta de los romanos obligó á Tertuliano á decir que parecia ya que el divorcio era como el blanco y el fruto del matrimonio. Entre los alemanes podia el marido repudiar á la muger aunque no tubiera vicio ni defecto alguno, con solo que otra le gustase mas. Los antiguos francos daban por legitimo el divorcio hecho por mutuo consentimiento. Los mahometanos mudan de mugeres con la misma facilidad que se muda un criado. ¿Estas son las lecciones que se pretende tome el pueblo católico romano? ¿este es el derecho natural que se quiere que aprendamos? ¿no seria mejor acordarnos que entre los romanos en los mas felices tiempos de la república

cuando sus costumbres no habian degenerado, no habia ese divorcio; y que el primero que se atrevió á despachar á su muger fué Carbilio Spurio en el año 520 de la fundacion de Roma? ¡Ah! esos ejemplos no se alegan porque no alhagan nuestros vicios y pasiones.

Otra de las cosas que alega en su favor el magistrado es el principio *Quidquid ligatur dissolubile est.*

Está bien que sea disoluble la obligacion que contrae el hombre cuando esta solo cede en propia utilidad, mas no es asi en el matrimonio que cede en beneficio de la prole en cuya buena educacion se interesa el bien del estado no menos que el de la religion. ¿Qué seria de la sociedad si los que se casan pudiesen á su antojo disolver el matrimonio? ¿qué desórdenes no debian esperarse de que uno de los consortes pudiese con solo cometer un crimen librarse del otro con quien está disgustado y poder pasar á segundas nupcias? estas serian leyes bárbaras que ocasionarian mil trastornos en las familias de que se seguirian á la sociedad males incalculables.

Bronchorst uno de los mas célebres jurisconsultos de los paises bajos, esponiendo la regla treinta y cinco del derecho, dice que se exceptúan de ella las cosas espirituales, como el matrimonio, el bautismo, los órdenes sagrados. "El matrimonio, continúa, aunque se contrae por el solo consentimiento de las partes, no se puede disolver por solo el disenso, y aun de ningun modo se puede disolver; porque lo que Dios ha unido

el hombre no lo puede separar."

¿La ley puede quitarme mi muger, dice el magistrado, y me deja una voz que se llama sacramento?

Pero la ley á un marido inocente no le quita la muger, no lo compele á separarse: "se lo permite Dios, dice S. Agustin, no se lo manda:" ¿como pues podrá decirse que la ley es bárbara y tiránica? ¿acaso porque no concede al que voluntariamente está separado de su muger el que tome otra si gusta? ¿pues qué, Dios al establecer la indisolubilidad del matrimonio (en lo que ciertamente atendió á evitar unos males sin comparacion mas graves que de los que se queja el magistrado) no debió hacer otra cosa que lo que dicta al hombre una pasion desenfrenada y brutal?

Me deja una voz que se llama sacramento: ¿qué cierto es que el hombre animal reputa por una necedad y locura las cosas que son del espíritu de Dios! bien da á conocer quien asi se espresa que tiene tanto de católico romano como Lutero. El verdadero católico sabe que el matrimonio es uno de los siete sacramentos, como lo tiene decidido el santo concilio de Trento ses. 24. "Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica instituido por Cristo Señor nuestro..... sea escomulgado." Si el luterano desprecia esta definicion de la Iglesia, desprecia á Jesucristo; *Qui vos spernit me spernit*, dice el divino Maestro: y no deberá estrañar que el católi-

co atendiendo á la sentencia del Salvador; *el que no oyere á la Iglesia sea tenido por gentil y publicano*; no estrará, volvemos á decir, que no lo cuente en el número de los verdaderos fieles.

Esta ley de mi Iglesia, continúa, es contraria á las palabras que la misma Iglesia cre que han sido proferidas por Jesucristo.

Ya se vé, si en la inteligencia de las divinas escrituras hubiésemos de atenernos al espíritu privado, como lo pensó Lutero, aunque despues el mismo conoció su error cuando ya no era tiempo de remediarlo; sino hemos de sujetarnos á lo que enseña la que es maestra de la verdad y á quien fué prometida la asistencia del Espíritu Santo; desde luego entenderemos las palabras que se nos citan del evangelio de S. Mateo como se nos antoje, como nos lo dicten las pasiones. Pero en qué sociedad bien ordenada se abandona al capricho de los particulares la interpretación de las leyes? no sabemos que en los libros santos hay lugares difíciles de entenderse, los que los indoctos é inconstantes adulteran para riña de sí mismos; como nos lo asegura el Espíritu Santo por S. Pedro? ¿qué ha sucedido á los protestantes desde que no quisieron sujetarse al juicio de la Iglesia? dividirse y mas dividirse sin llegar á convenir entre sí. "Nuestras gentes, dice el calvinista *Dudatus* cuyo testimonio refiere Beza en su primera carta, nuestras gentes son arrebatadas de todo viento de doctrina ya acia un lado ya acia otro. Tal vez se puede saber la erencia que tienen hoy, pero no se puede asegurar que

religion tendrán mañana. Las Iglesias que han declarado la guerra al papa ¿sobre qué artículo están ellas entre sí de acuerdo? si os tomais el trabajo de recorrerlos todos, no encontrareis uno solo que no sea mirado por unos como de fe y repelido por otros como impío." Calvino tambien escribiendo á Melancton le dice: "importa mucho que no llegue á los siglos venideros noticia ni sospechá de las divisiones que hay entre nosotros; porque es cosa muy ridicula, más de lo que se puede imaginar, que despues de haber roto la union con todo el mundo, no podamos avenirnos entre nosotros desde el principio de la reforma."

Si los católicos por el dilatado espacio de diez y ocho siglos han tenido constantemente una misma doctrina, es porque siempre se han sujetado al juicio de la que es columna y firmamento de la verdad y á quien prometió Jesucristo estar con ella hasta la consumación de los siglos.

Pues la Iglesia santa nos quita todas las dudas que púdiéramos tener sobre la verdadera inteligencia del testo de S. Mateo que alega el magistrado, con el canon del concilio de Trento que escomulga á cualquiera que dijere que "yerra la Iglesia cuando ha enseñado y enseña que segun la doctrina del evangelio y del apóstol, no se puede disolver el vínculo del matrimonio por el adulterio de uno de los coniuges, y que ninguno de los dos, ni aun el inocente que no dió ocasion al adulterio, puede viviendo el otro contraer nuevo matrimonio; y que es a-

dúltero el marido ó la muger que separado del consorte infiel se casa con otro."

Mas, aún cuando tubiesemos en nada la autoridad del santo concilio Tridentino, bastaria leer con atencion lo que escribe S. Mateo en el capítulo que se cita, y compararlo con lo que se dice en el cap. 5. del mismo, y lo que se lee en los demas lugares del nuevo testamento en que se habla del mismo asunto: nada mas conforme, no solo á los principios de los católicos, sino tambien á los de una sana crítica.

Refiere pues S. Mateo cap. 19 que preguntaban al Salvador los fariseos si les era lícito repudiar por cualquier motivo á sus mugeres: respondió el Señor que el hombre se debe separar de lo que mas ama, aunque sea su padre y su madre, para unirse á su muger; que esta union ha de ser tan estrecha que vengan á ser dos personas en una sola carne: concluye diciendo que nadie puede separar á los que Dios ha unido, *quod ergo Deus conjunxit homo non separet*. No podia haberse explicado con mas claridad; pero era una doctrina durisima para los fariseos, que en el momento le replicaron con la ley de Moises, por la cual les era permitido repudiar á sus mugeres y casarse con otras (Deuter. 24) Jesucristo les responde que Moises se los habia permitido por la dureza de su corazon, pero que no habia sido asi desde el principio. *ab initio autem non fuit sic*; con lo que deshizo el argumento de sus contrarios, que querian fuese disoluble el matrimonio. "Yo os digo, prosigue el divino maes-

tro, que el que se separa de su muger (á no ser en caso de adulterio), y tomare otra es adúltero:" mas para no dar lugar á que se entendiese que el crimen de adulterio justifica, no solamente la separacion ó el divorcio, sino tambien el segundo matrimonio, (como pretende el magistrado francés); dice luego absolutamente y sin restriccion alguna: *quien se casare con la repudiada es adúltero, qui dimissam duxerit moechatur*: lo que manifiesta clarisimamente que la repudiada en cualquier caso está unida por el vínculo del matrimonio con el marido que la repudió; pues solo de este modo puede ser adúltero el segundo que la toma por muger. ¿Por qué el que se casa con una viuda no es adúltero? precisamente porque el primer matrimonio se disolvió con la muerte del primer marido; y si otro tanto sucediera alguna vez con el repudio, en ese caso tampoco seria adúltero quien tomase á la repudiada.

Vemos pues en las dos partes de la proposición del Salvador la doctrina que nos enseña la Iglesia sobre el divorcio y sobre el nuevo matrimonio: para lo primero es causa suficiente el adulterio; pero verificado el divorcio, no se puede sin cometer crimen de adulterio pasar á segundas nupcias, *qui dimissam duxerit moechatur*.

Éstas espresiones de Jesucristo que aclaran el sentido de las primeras, fueron omitidas maliciosamente por el magistrado de que habla-

mos, ó digase que fué por olvido involuntario; pero de cualquier modo que sea, el testo está truncado.

Lo mismo que hemos visto en el cap. 19 de S. Mateo hallamos en el cap. 5.º del citado evangelio: "todo el que repudiare á su muger, sino es por causa de fornicacion, le hace ser adúltera: y el que toma á la repudiada comete adulterio: *omnis qui dimiserit uxorem suam, excepta fornicationis causa, facit eam moechari: et qui dimissam duxerit adulterat.*" Cuando se trata del repudio, *qui dimiserit*, se exceptúa el caso de adulterio; cuando se trata de nuevo matrimonio, *qui dimissam duxerit*, no se exceptúa caso alguno: ¿puede haber prueba mas clara?

Demos sin embargo que no lo es, y que los textos citados no dan á entender bastantemente la voluntad de nuestro divino legislador; tenemos todavia en las santas escrituras otros que disipan todas nuestras dudas: leemos en el cap. 10 de S. Marcos la esplicacion que hizo el mismo Salvador de las palabras que habia dirigido á los fariseos. Despues de referir el santo evangelista la respuesta que dió á estos el Señor, añade que los discípulos (no satisfechos todavia) le vuelven á preguntar *et in domo iterum discipuli ejus de eodem interrogaverunt eum.* ¿Y como les responde Jesucristo? les dice absolutamente y sin restriccion "que todo el que dejare á su muger y tomare otra, adulterio comete contra aquella; y si la muger repudiare á su marido y se casare con otro, comete adulterio." ¿No es esta una ley ge-

neral que no espresa ni aún siquiera insinúa que debe hacerse la escepcion?

Esta reflexion es muy obvia: los discípulos parece que habian quedado confusos con la respuesta que acababan de oír; estaban inquietos, y para quitar toda duda preguntan de nuevo, *iterum de eodem interrogaverunt eum.* El Salvador entónces para que ya no tubiesen duda sus discípulos sobre la respuesta que acababa de dar á los fariseos, les dice así: *todo el que repudia á su muger y se casa con otra es adúltero.* ¿Esta segunda respuesta no es una esplicacion de la primera? fué dada para disipar las dudas de los discípulos, en ella se propuso el Salvador fijar el sentido de las palabras que habia dirigido á los fariseos: ¿y quien mejor que su divina magestad podía entenderlas? luego si en esta esplicacion no quiso el Señor insinuar siquiera la escepcion que ahora se pretende, ¿en qué nos fundaremos nosotros para hacerla? ¿distinguiremos cuando la ley no distingue? "¿quienes somos nosotros, esclama S. Agustín, para que digamos, háy sujetos que son adúlteros repudiando á su muger y tomando otra, y hay quienes haciendo lo mismo no son adúlteros; cuando el evangelio asegura que todo el que hace esto es reo de adulterio?

Supongamos por un instante que el soberano congreso general dictase una ley sobre divorcio concebida en los mismos términos que se hallan en el capítulo 19 de S. Mateo; y dudando los mejicanos cual fuese la verdadera inteli-

gencia de la ley, pidiesen al congreso una declaracion: que este contestase lo mismo que Jesucristo á sus discípulos: "*quicumque*, cualquiera que repudia á su muger y se casa con otra es adúltero." ¿quedaria lugar á la duda? ¿no seria arbitrario, irracional, contrario á la mente del legislador andar suponiendo que esta declaratoria no debia entenderse que era general y absoluta, sin embargo de la espresion *quicumque*, *cualquiera que*, *todo el que*; y de no hacerse ni aun insinuar-se una sola escepcion? ¿no seria una necedad esplicar esto segundo por lo primero, y no mas bien lo primero por lo segundo? porque las leyes se esplican por las declaraciones que hace el mismo legislador, y no estas por aquellas. Pues otro tanto debemos decir de las palabras de Jesucristo á los fariseos y la esplicacion que dió á los discípulos que la pedian.

Si del evangelio de S. Marcos pasamos al de S. Lucas, veremos (cap. 16) que *todo el que deja á su muger y toma otra, es adúltero: y el que se casa con la que repudió el marido, es adúltero*. Estas espresiones son tambien generales como las que leemos en S. Marcos, no se hace escepcion alguna. Asi pues, cuando se pregunta si comete adulterio el que se casa con la repudiada, "¿no se le responderá, dice S. Agustin, no tienes que ecsaminar si este será adúltero, si el otro no lo será; cuando segun S. Marcos *cualquiera que dejare á su muger y tomare otra es adúltero?* ¿no se nos dirá tambien, no debeis dudar si acaso será adúltero el que se separó de su muger por el

crimen de adulterio y tomó otra; cuando segun S. Lucas, *todo el que deja á su muger y toma otra es adúltero?*"

Basta lo que hasta aqui hemos dicho para que se entienda que la perpetuidad del matrimonio es de derecho divino, que el vínculo no se rompe por el adulterio de uno de los conyuges; y la Iglesia creyendolo asi, no contraria en manera alguna lo prescrito por su divino fundador ni violenta el sentido natural de sus palabras. Basta para que asi lo entienda quien busca la verdad de buena fe,

Y si se quieren todavia mas testimonios de la escritura para confirmar esta doctrina, registrense las epistolas de S. Pablo que escribiendo á los romanos asegura que solo la muerte de uno de los conyuges puede disolver el matrimonio: *la muger que está sujeta á marido, mientras vive el marido atada está á la ley; mas si muriere su marido, queda suelta de la ley del marido*. Por eso, si viviendo el marido fuere con otro, será llamada adúltera: mas si muriere su marido, está libre de la ley del marido, de modo que no es adúltera si fuere con otro.

Vuelve el santo apóstol á hablar de esto en su primera epístola á los de Corinto y se esplica del mismo modo: *la muger, dice, está atada á la ley todo el tiempo que vive su marido; mas si muriere el marido, queda ella libre, cátese con quien quiera*. De este testo se valia Origenes para probar que habian obrado contra la sagrada escritura los que habian permitido nuevos matri-

monios viviendo aún el primer consorte, como veremos despues.

El mismo San Pablo dice que el casado no pretenda la disolucion del matrimonio; *noli quaerere solutionem*. Dice tambien en el mismo capitulo: *aquellos que estan unidos en matrimonio, manda el Señor, no yo, que la muger no se separe del marido; y si se separare, que se quede sin casar, ó que haga paz con su marido; y el marido tampoco deje á su muger*. No es pues este un precepto eclesiástico sino dado por el mismo Dios; *no soy yo, dice, sino Dios el que lo manda*.

"Estas palabras del apóstol, dice S. Augustin, tantas veces repetidas é inculcadas, son verdaderas, sanas, claras, palpables. Ninguna muger puede comenzar á ser consorte legítima de un segundo marido mientras no haya dejado de serlo del primero. Y entonces dejará de pertenecer al primero cuando haya muerto, *no cuando sea adúltero*. Licitamente se repudia á la muger por causa de adulterio.... mas no se desatará el vínculo coniugal, aun cuando nunca lleguen á reconciliarse; pero si se desatará muriendo el marido."

Si la autoridad de un padre de la Iglesia tan celebre no fuere bastante, sin embargo de ser tan conforme con la escritura, leamos lo que Erasmo dice en su apologia contra la eensura que hizo la facultad de Paris de algunas de sus proposiciones: (parece que de los escritos de este sacó Lutero sus errores contra la indisolubilidad del matrimonio) el no se atreve á impug-

nar la doctrina de sus censores, que toda es de S. Pablo; pero insiste en que sus proposiciones, no tienen el sentido que se les quiere dar, pudiéndose entender no de la separacion en cuanto al vínculo sino en cuanto al lecho y habitacion solamente. Estas son sus palabras.

"Lo que menos pensaba yo al sentar mis proposiciones era el sentido que ahora quiere darseles (de que el matrimonio se disuelve en cuanto al vínculo por el adulterio). Digo que ha dejado de ser consorte la que se hizo indigna de tal nombre y de las comodidades del matrimonio: asi como el hijo exheredado se dice que ya no es hijo porque perdió el derecho que como tal le corresponde, asi como tambien decimos que no es hombre el que es muy inhumano. Que sea este mi modo de pensar lo hacen manifesto las palabras que añado inmediatamente: *la adúltera se privó á si misma de los derechos del matrimonio*. Este derecho es la vida comun con el marido, la casa, mesa, el lecho, la administracion doméstica, la sociedad legal, &c. La muger que por su culpa perdió todo esto, pregunto ¿que le queda de los derechos que corresponden á la muger casada? Si les ofenden á mis censores estas espresiones de que uso, sepan que no les chocaron á los santos padres, de los cuales S. Juan Crisostomo dice: *despues del adulterio el marido no es marido*."

"Ved ahi como al que perdió los derechos del matrimonio el santo lo llama marido y no ma-